



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 65/2018**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS**

Crear dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE).

Del: 06/03/2018; Boletín Oficial 12/03/2018.

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 283 de fecha 29 de junio de 2016 y N° 290 de fecha 23 de agosto de 2016, la Resolución Ministerial N° 138 de fecha 31 de enero de 2018 y el Expediente Electrónico N°09284896-APN-DNDUYV#ME/18, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/14 se creó el PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90/18 se transfirió el mencionado PROGRAMA del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución Ministerial N° 138/18 el mismo fue incorporado a la esfera de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 290/16 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN se creó el PROGRAMA FEDERAL DE ENFERMERIA, del cual el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA tiene a cargo su administración, aporten a la resolución de los problemas de salud y cooperen en la transformación de los servicios ofreciendo cuidados de calidad, en pos de mejorar el estado de salud de la población y contribuir al desarrollo humano.

Que es una preocupación de la REPÚBLICA ARGENTINA el déficit de personal de enfermería y su inapropiada distribución geográfica y en los servicios.

Que en esta última década, la REPÚBLICA ARGENTINA inició un proceso creciente para alcanzar mayores y mejores niveles de formación, obtener la cantidad suficiente de profesionales de la enfermería y lograr el impacto deseado en el cuidado integral de la salud de la persona, la familia y la comunidad.

Que es una premisa del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, y por ello del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE), la articulación de los recursos humanos, económicos y organizacionales existentes.

Que en consecuencia, y con la finalidad de atender específicamente la problemática del campo de la enfermería en virtud a los considerandos expuestos, es menester poner en marcha una línea de Becas dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR supra referido que facilite el acceso, permanencia y egreso en el

ámbito de la educación superior, de estudiantes de la carrera de enfermería que cuenten con escasos recursos económicos, promoviendo la equidad e igualdad de oportunidades.

Que conforme lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de las becas se establecerán para cada convocatoria.

Que por ello, corresponde dictar el acto administrativo que crea dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE) y abrir la convocatoria 2018 de las mencionadas Becas, a fin de tornar operativo al PROGRAMA en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las previsiones de la Resolución Ministerial N° 138/18.

Por ello,

La Secretaria de Políticas Universitarias resuelve:

Artículo 1°.- Crear dentro del PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE), que tiene por objeto habilitar el acceso, permanencia y promoción en la esfera de la educación superior de estudiantes de la carrera de enfermería, con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los jóvenes en situación de vulnerabilidad en particular, y promover la producción de transformaciones hacia mejores servicios que respondan a las necesidades de la población, en general.

Art. 2°.- Abrir la convocatoria de las BECAS PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE) correspondiente al año 2018 de acuerdo a las bases y condiciones detalladas en el ANEXO (IF-2018-9285436-APN-DNDUYV#ME), que es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3°.- Dejar establecido que el período de inscripción se extenderá hasta el 31 de marzo de 2018.

Art. 4°.- Establecer que, en caso de que la cantidad de becas adjudicadas no supere el presupuesto asignado para el ejercicio vigente, el PROGRAMA podrá abrir un SEGUNDO (2°) periodo de inscripción a mediados del ciclo lectivo 2018.

Art. 5°.- Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras universitarias estratégicas en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800) para los estudiantes de PRIMER (1°) año, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$2.200) para los estudiantes de SEGUNDO (2°) año, PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$2.900) para los estudiantes de TERCER (3°) año, PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800) para los estudiantes de CUARTO (4°) año y PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$4.900) para los estudiantes de QUINTO (5°) año.

Art. 6°.- Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras estratégicas de educación superior no universitarias en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800) para los estudiantes de PRIMER (1°) año, PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para los estudiantes de SEGUNDO (2°) año y PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600) para los estudiantes de TERCER (3°) año.

Art. 7°.- Exceptuar de lo indicado en los ARTICULOS 5° y 6° a los alumnos beneficiarios de la BECA del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PRONAFE), quienes continuarán percibiendo los montos establecidos en dicho PROGRAMA hasta la finalización de sus estudios, esto es, para los estudiantes de SEGUNDO (2°) año, el monto de PESOS TRES

MIL (\$3.000), y para los de TERCER (3°) año, el monto de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500).

Art. 8°.- Los alumnos beneficiarios referidos en el ARTÍCULO anterior, podrán acreditar los requisitos académicos establecidos en la Resolución Ministerial N° 138/18, dentro del ciclo lectivo 2018.

Art. 9°.- Definir como mecanismo de atención y gestión de reclamos el sitio web del PROGRAMA.

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Danya Verónica Tavela.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

